

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 022-2017 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA "PUNTILLA DE PICHICOLO", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 MAYO 2017

R. EXENTA Nº 1424

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla de Pichicolo", C.I. SUBPESCA Nº 1.599, de fecha 09 de febrero de 2017, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 022/2017, de fecha 15 de marzo de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 664 de 2007, Nº 1018, Nº 2368 y Nº 2528, todas de 2008, Nº 2823 y Nº 4325, ambas de 2009, Nº 3596 y Nº 3628, ambas de 2010, Nº 2325 y Nº 3246, ambas de 2011, Nº 786, Nº 1412 y Nº 2167, todas de 2012, Nº 627 de 2013, Nº 3384 de 2014, Nº 476, Nº 492 y Nº 3471, todas de 2015 y Nº 3912 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla de Pichicolo", R.U.T. Nº 65.320.760-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6565, de fecha 18 de diciembre de 2006, domiciliado en calle 21 de Septiembre esquina Pedro Maldonado, Río Negro, Hornopirén, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de esta resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de diez líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 20.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en sectores conformados por los polígonos de 5,95 hectáreas, 2,65 hectáreas y 2,17 hectáreas, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Puntilla Pichicolu, X Región*, individualizada en el artículo 1º, literal N) del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 01' 53.80"	72° 35' 02.60"
B	42° 01' 53.70"	72° 35' 56.30"
C	42° 02' 07.00"	72° 35' 55.80"
D	42° 02' 07.10"	72° 36' 02.10"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 02' 29.00"	72° 36' 32.70"
B	42° 02' 31.80"	72° 36' 31.20"
C	42° 02' 25.90"	72° 36' 18.30"
D	42° 02' 24.20"	72° 36' 20.00"

Sector 3:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 02' 31.20"	72° 37' 08.40"
B	42° 02' 34.00"	72° 37' 08.50"
C	42° 02' 34.90"	72° 36' 57.30"
D	42° 02' 32.20"	72° 36' 57.40"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 022/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 022/2017 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATORANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

edi
NLI/OLT/ton

